**ACTA ACUERDO**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo del año 2025, siendo las 10:30 horas, se reúne el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUNISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** (**SGYMGMRA**), Asociación Sindical de 1º Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855, de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Consejo Directivo, Sres. Roberto E. Coria, Daniel J. Lewicki, Hugo Marcelo Dávila, Guillermo Marchesi, Rafael Vázquez y Luis Cabral, así como los Delegados Obreros Sres. José A. Fernández y Néstor R. Ferrer, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, por la parte sindical, y la **CAMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES** (**CEGA**), inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el Número Correlativo 1812807, con domicilio en San José 1111, Piso 2 Departamento C de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Comisión Directiva Sres. Alberto M. Pulice, Presidente, y Justo Avelino Alegre, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Eduardo Antunica, por la parte empresaria, en conjunto las partes, y manifiestan:

* Que ambas son signatarias del CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 2123 del 28 de diciembre de 2012.
* Que las partes acuerdan la negociación paritaria correspondiente al SEGUNDO TRAMO del período comprendido entre el 01 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2026.
* El acuerdo pertinente al primer tramo de la presente paritaria fue suscripto con fecha 15 de abril de 2025.

**PRIMERA**. El presente acuerdo será aplicable a todo el personal encuadrado en el CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 2123 del 28 de diciembre de 2012, y corresponde al segundo tramo de la negociación paritaria por el período comprendido entre 01 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026.

**SEGUNDA**. Las partes acuerdan, en este SEGUNDO TRAMO 2025-2026, que las empresas otorgarán a los trabajadores una recomposición salarial consistente en un DOS PUNTO OCHO POR CIENTO (2,8 %), a partir de los salarios devengados en mayo de 2025, calculado sobre los sueldos básicos mensuales de convenio al 30 de abril 2025, en cada categoría, de forma remunerativa.

**TERCERA.** Las empresas que abonen a los trabajadores adicionales, por cualquier concepto, incrementarán los mismos en la forma indicada en la cláusula segunda.

**CUARTA.** La totalidad de la recomposición salarial supra pactada tiene el carácter REMUNERATIVO.

**QUINTA.** La suma fija “No Remunerativa” del Art. 5º Inc. 5 del CCT 658/13, se incrementará también en un PUNTO COMA OCHO POR CIENTO (2,8 %), a partir de la devengada en mayo de 2025, calculado sobre los valores vigentes al 30 de abril DE 2025

**SEXTA.** Durante la vigencia del presente acuerdo se preservará la paz social, se evitarán los despidos y las suspensiones de tareas del personal, salvo que la causal de despido se fundamente en la injuria grave del trabajador.

**SEPTIMA**. LAS PARTES se reunirán nuevamente en el mes de junio de 2025.

**OCTAVA.** El presente acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 658/13 y será presentado ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de requerir su pronta homologación en los términos de la Ley 14.250, facultándose mutuamente las partes para la elevación del presente, de forma conjunta y/o indistinta. En tal sentido, las partes se comprometen a comparecer a las audiencias que dicha cartera laboral de estado designe para su ratificación. **Asimismo, las partes dejan aclarado que el presente rige plenamente desde su firma.**

**NOVENA.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,

Parte Empresaria Parte Sindical